

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

Rol:

NICOLÁS ZHI JIANG LI ECHEVERRÍA /PAMELA 89768-2022
[REDACTED] Y OTRA

Fecha de sentencia:	22-02-2023
Sala:	Tercera
Tipo Recurso:	Protección-Protección
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Concepción
Cita bibliográfica:	NICOLÁS ZHI JIANG LI [REDACTED] Y OTRA: 22-02-2023 (-), Rol N° 89768-2022. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?b6f62). Fecha de consulta: 23-02-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Concepción

Concepción, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

VISTOS:

Comparece doña JESSICA CAROLA ACUÑA GOMEZ, C.I 11.782.314-8, abogado, con domicilio en calle Manuel Bulnes N° 314 of 27 de la ciudad de Temuco, actuando en nombre de don NICOLAS ZHI JIANG LI ECHEVERRIA, estudiante universitario, domiciliado en Francisco Sepúlveda N° 1136 de la ciudad y comuna de Temuco, e interpone recurso de protección contra [REDACTED] [REDACTED] desconozco profesión u oficio, C.I [REDACTED] [REDACTED] menor de edad, estudiante C. [REDACTED] representada legalmente por su madre doña [REDACTED] [REDACTED], desconoce profesión u oficio, [REDACTED] [REDACTED] todas domiciliadas en [REDACTED] [REDACTED], comuna de Chiguayante, Región del Bio Bio.

Señala que [REDACTED] subió a la red social Instagram una "Funa" en contra de su representado, por una supuesta Violación y abuso sexual perpetrados por el en contra de ella, haciendo público su nombre y fotografías varias, acusándolo de abusador y violador, a lo que se suma otra publicación del 3 de noviembre de 2022, sindicando a Nicolás como Abusador sexual y violador, sin existir procedimiento alguno ni denuncia por la segunda recurrida que afirme o sustente dichas gravísimas acusaciones, la hermana de la recurrida número uno quien es menor de edad, y es representada legalmente por su madre doña [REDACTED] [REDACTED]

Añade que ambas publicaciones se mantienen en el muro de las recurridas, ha sido publicada de manera masiva en Instagram, y compartida por gente cercana y desconocidos que fraternizan con tales relatos que las recurridas sin sustento ni procedimiento legalmente tramitado han publicado, a más abundamiento las mismas recurridas en sus historias de la red social Instagram con el afán de dañar más la honra de mi representado solicitan que se compartan las funas para que esto llegue a Temuco.

Agrega que todo lo anterior ha dañado no sólo la honra de su representado, sino además le han causado daños en lo personal, moral vocacional, y psíquicos puesto que actualmente estudia la carrera de TERAPIA OCUPACIONAL en la universidad Mayor de Temuco con el 100% de tasa de avance sin reprobado absolutamente ningún ramo, sin duda estas acusaciones podrían traerle consecuencias en su futuro, tanto en su vida laboral familiar, social y de salud mental.

Pide que se declare que las publicaciones efectuadas por las recurridas en las redes sociales de Instagram y Facebook y cualquier otra red social pública y masiva, resultan contrarias a las garantías contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 19 de la Constitución Política de la República; que, se prohíba a la recurrida efectuar actos como los denunciados que afecten nuevamente las garantías señaladas; que, se ordene a las recurridas que efectúen una nueva publicación en la misma red social y bajo la misma configuración que la anterior, vale decir, en sus estados y en modo público donde se retracten expresamente de las acusaciones e imputaciones efectuadas en contra de su representado, en razón de que sus afirmaciones no han sido establecidas ni acreditadas de modo alguno, a través de ningún procedimiento según lo establece el debido proceso y que se ordene a las recurridas a borrar las publicaciones realizadas en cualquier red social, la cual señale a Nicolas Zhi Jiang Li Echeverria, como violador, abusador sexual u otro similar de estas acepciones.

Informa don VICTOR EDUARDO SEPÚLVEDA GUTIERREZ, abogado, en representación convencional de doña [REDACTED], y de doña [REDACTED] esta última en representación de su hija adolescente, [REDACTED] señalando en síntesis que los hechos que desde niña vivieron las recurridas, por el supuesto actuar abusivo del recurrente, les han afectado durante todo el desarrollo de sus vidas y les resulta difícil el tener que relatar y revivir nuevamente los dolorosos momentos sufridos.

Agrega que el proceso de re-victimización que sufren las víctimas de vulneración a su indemnidad sexual, al tener que relatar en más de una ocasión, en diversos lugares, ante una multiplicidad, lo ocurrido; resulta casi tan traumático como los mismos hechos transgresores a su integridad psíquica y física. Pide tener presente al momento de resolver, además, que una de las recurridas, es una

adolescente, la cual ha visto conculcado todo su desarrollo psico-emocional por la, supuesta, comisión de delito del recurrido, la que se encuentra actualmente recibiendo atención médica y, es este contexto, sin tener conocimiento de que su actuar al publicar en su red social privada, podría acarrear una vulneración de otros derechos de la persona sindicada en ella, realizó, sin previa consulta con sus adultos responsables, la publicación.

Añade respecto de la recurrente mayor de edad, que ésta también se encuentra en un estado psico-emocional vulnerado, encontrándose actualmente en tratamiento psicológico y psiquiátrico, esto para conllevar su vida, la cual fue gravemente afectada por los hechos sufridos por ella durante su infancia, lo que la ha llevado a atentar contra su vida. No niega la existencia de las publicaciones, pero señala que se hicieron en un perfil privado.

Señala que las recurridas efectivamente realizaron la denuncia en la fiscalía local de Concepción, en el mes de agosto de 2021, ellas sienten que no ha avanzado la investigación, aun cuando proporcionaron todos los antecedentes requeridos por la policía. La causa actualmente se encuentra en estado de vigencia, pero sin nuevas novedades. Por esta misma sensación de injusticia de las recurrentes y, con el objeto de colaborar en la prosecución de la investigación correspondiente, pide que se remitan los antecedentes de la presenta causa al Ministerio Público de Concepción correspondiente. Y que se ha iniciado causa de protección en favor de la adolescente de autos, la cual está en estado de tramitación y con medida cautelar en favor de la misma.

Agrega que las publicaciones realizadas fueron eliminadas el día viernes 18 de noviembre de 2022 de los perfiles de las recurridas, tras recibir una gran cantidad de mensajes de apoyo, cariño y admiración, los cuales han resultado positivos efectos para mis representadas en el tratamiento seguido por ambas y, además, significó un verdadero desahogo y alivio el poder escribir la publicación y, liberar, en parte, su dolor, por lo que el recurso ha perdido oportunidad. Formula algunas apreciaciones a lo vertido por el recurrente en su libelo, y termina solicitando el rechazo del recurso de protección.

Informa doña JOCELYN BRICEÑO ARDILES, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Local de Concepción, quien

señala que se sigue investigación bajo el RUC N°2100775388-5, con origen en la denuncia interpuesta con fecha 20 de agosto de 2021 por doña [REDACTED] RUT N° [REDACTED] (víctima), ante la Policía la Policía de Investigaciones de Concepción, en la que refiere haber sufrido delitos de abuso sexual y de violación por parte de un primo, identificado como Nicolás Zhi Jian Li Echeverría, RUT N° [REDACTED].739.238-3, en el período comprendido entre sus 9 años a 13 años de edad.

Agrega que, en el curso de la investigación, surge otra víctima, la menor [REDACTED], RUT N° [REDACTED] nacida el 20 de abril de 2006, quien conforme a la Ley 21.057, prestó declaración, a través de la modalidad de entrevista videograbada, con fecha 30 de diciembre 2021. En tal diligencia, refiere reiteración de delito de abuso sexual, cometidos por su primo Nicolás Zhi Jian Li Echeverría. RUT N° 20.739.238-3, cuando ella tenía 8 y 9 años de edad.

Añade que se instruyó orden de investigar a la Brigada de delitos sexuales de la Policía de Investigaciones de Concepción, unidad que con fecha 01 de diciembre de 2022, emitió informe N° 2887. La causa se encuentra VIGENTE, en “actual tramitación”, con diligencias pendientes.

Se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el recurso de protección de garantías constitucionales, contemplado en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que esa misma disposición enumera, mediante la adopción de medidas de resguardo ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

Es requisito sine qua non, para que pueda prosperar la acción cautelar, a) que se compruebe la existencia de una acción u omisión reprochada; b) que se establezca la ilegalidad o arbitrariedad de esa acción u omisión; c) que de la misma se siga directo e inmediato atentado (privación, perturbación o amenaza) contra una o más de las garantías constitucionales invocadas y protegibles por esta vía; y

d) que la Corte esté en situación material y jurídica de brindar la protección.

SEGUNDO: Que como se consigna en lo expositivo, motiva el recurso, las publicaciones efectuadas por doña [REDACTED], y doña [REDACTED] en la red social Instagram, donde acusan a don NICOLAS ZHI JIANG LI [REDACTED] de cometer un conjunto de actos de connotación sexual.

A su vez las recurridas informando la acción, en síntesis, junto con reconocer la existencia de las publicaciones, han señalado que ellas fueron eliminadas el viernes 18 de noviembre de 2022, de sus perfiles.

TERCERO: Que habiendo sido bajadas por sus autoras, las publicaciones que motivan el recurso, desde los perfiles de la red social Instagram, el recurso ha perdido oportunidad, toda vez que se ha producido la situación en la cual, con posterioridad a la ocurrencia del presunto acto arbitrario o ilegal, cesan los presupuestos fácticos sobre los cuales ha de pronunciarse la Corte.

Y en lo demás, consta que efectivamente existe una investigación por los hechos imputados en las publicaciones ante la Fiscalía Local de Concepción, lugar natural en el cual ha de resolverse el conflicto entre las partes, en lo que se refiere a los hechos denunciados.

Por lo que el recurso será rechazado.

Por estas consideraciones, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado sobre tramitación del Recurso de Protección de la Excm. Corte Suprema, SE RECHAZA, sin costas, el recurso de protección deducido por don don NICOLAS ZHI JIANG LI ECHEVERRIA, contra doña [REDACTED] y doña [REDACTED] por haber perdido oportunidad.

Regístrese y archívese.

Redacción del Abogado Integrante don Waldo Ortega Jarpa.

No firma la ministra señora Vivian Toloza Fernández, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, por encontrarse con permiso.

N°Protección-89768-2022.